

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas, 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	23
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	23
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	23

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Manuel Benayas y Portocarrero del cargo de Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Romero y Robledo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Martiniano Moreno y Lucena cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcarraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Angel Aznar y Butigieg;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Martiniano Moreno y Lucena.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcarraga.

### Servicios del General de Brigada D. Angel Aznar y Butigieg.

Nació el día 2 de Octubre de 1847, é ingresó en el Ejército, como cadete de Cuerpo, el 15 de Junio de 1862, perteneciendo sucesivamente á los regimientos de Gerona, Bailéa y Cuenca, hasta que promovido al empleo de Alférez en Enero de 1866 por haber terminado sus estudios, fué destinado al batallón provincial de Madrid, trasladándose al de Segovia en Mayo siguiente.

Pasó al regimiento de Luchana en Febrero de 1867, y en Agosto hizo dos salidas desde Barcelona, donde se hallaba de guarnición, en persecución de partidas insurrectas.

Sirvió después en los regimientos de Granada y Cuenca, alcanzando el grado de Teniente por la gracia general de 1868 y el empleo en Noviembre del mismo año, en recompensa de los servicios que llevaba prestados.

Con el batallón Cazadores de Figueras compuso parte del Ejército de operaciones de Andalucía y concurrió á los hechos de armas que tuvieron lugar en Málaga el 1.º de Enero de 1869, otorgándosele el grado de Capitán por su buen comportamiento en ellos y el empleo por los distinguidos servicios que prestó en el regimiento de Extremadura los días 7 y 8 de Octubre del mismo año durante los sucesos políticos de Zaragoza.

Desde Junio hasta Agosto de 1871 permaneció en operaciones por el Bajo Aragón, distrito en donde ejerció el cargo de Profesor de la Academia de Cadetes, y en Noviembre de 1872 se le destinó al regimiento de Sevilla.

Entró en campaña contra las facciones carlistas de las Provincias Vascongadas y Navarra en Octubre de 1873, y se halló los días 7, 8 y 9 de Noviembre en la batalla de Montejurra, por la que fué premiado con el grado de Comandante; el 9 de Diciembre en la acción de Velavieta; el 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874 en el ataque y toma de Laguardia; el 25 del mismo mes de Febrero en la acción de Montaña Mayor, en la cual se distinguió de una manera notable por su arrojo en el combate, rehaciendo, bajo el fuego del enemigo, una fuerza dispersa y avanzando con ella hasta reconquistar las primeras posiciones; los días 25, 26 y 27 de Marzo en las acciones de San Pedro Abanto, donde resultó herido, siendo premiado por el mérito que en ellas contrajo con el empleo de Comandante; el 27, 28 y 30 de Abril en los combates librados en el citado San Pedro Abanto, alturas sobre Cortes y Sierra de Galdames; el 24 y 25 de Mayo en las acciones de Villarreal de Alava; el 25, 26, 27 y 28 de Junio en los combates y toma de los pueblos inmediatos á Estella; el 11 de Agosto, y como Ayudante del Brigadier D. Luis Dabán, Jefe de una brigada, en la batalla y toma de Oteiza, y el 18, 20, 21, 22 y 23 de Septiembre en las acciones de Berañain, Orbiso, Moravieta y Buirrun. Seguidamente pasó al Ejército del Centro á las órdenes de dicho Brigadier, y continuando allí las operaciones, asistió el 16 y 17 de Octubre á la sorpresa y toma del pueblo de Bogarra, en donde quedó destruída la facción Lozano, por lo que fué recompensado con el grado de Teniente Coronel, y el 16 de Noviembre á la acción de Borriol, por la que se le otorgó el grado de Coronel.

A las órdenes del Ministro de la Guerra, y formando parte del Cuartel Real en el Ejército del Norte, se encontró en los meses de Enero y Febrero de 1875 en los hechos de armas sostenidos sobre Monte Esquinza, que dieron por resultado el levantamiento del bloqueo de Pamplona. Por el mérito que entonces contrajo fué agraciado con el empleo de Teniente Coronel.

Posteriormente sirvió en el batallón sedentario de Aragón, donde tuvo á su cargo la Academia de Oficiales; en el Provincial de Murcia; en la Caja general de Ultramar, y á las inmediatas órdenes del General en Jefe del Ejército de Cataluña, con el que entró nuevamente en campaña en Agosto del mencionado año 1875, y concurrió al sitio de la Seo de Urgel, durante el cual se le confirió el mando de una de las dos columnas que asaltaron á Castellciutat, pueblo del que desalojó al enemigo, y en el que se sostuvo con su fuerza mientras fué bombardeado é incendiado por los fuegos que desde la ciudadela y el castillo hacían los carlistas, rechazando los diferentes ataques de éstos para obligarle á dejar la posición que

ocupaba. Por su comportamiento en dichos hechos de armas fué ascendido á Coronel, y asistió á otras varias acciones, hasta que terminada la guerra en Cataluña pasó en Diciembre al Norte, mandando una media brigada de Cazadores perteneciente al Ejército de la Derecha. Con ella se encontró el 29 de Enero de 1876 en los combates que produjeron la toma de las posiciones de Alzuza y Elcano; el 1.º de Febrero en el de las alturas de Horconviscoa, Quinquigala y Lusconi, y el 18 en la batalla de Peña Plata, en la cual, con los batallones de su mando, atacó vigorosamente y se apoderó de las estribaciones y primeras posiciones carlistas, y después asaltó y tomó los tres reductos que defendían el fuerte enemigo, tomando éste también por asalto al amanecer del 19, y siéndole concedida sobre el campo de batalla la Cruz roja del Mérito militar de segunda clase, que más tarde le fué permutada por la de tercera. El mismo día 19 tomó parte en el combate de las Palomeras de Echalar, y prosiguió luego las operaciones hasta la conclusión de la campaña, que se le destinó á mandar otra media brigada en el distrito de Aragón.

En Febrero de 1877 se le confirió el mando del regimiento Infantería del Infante, y al ser éste objeto de una revista de inspección en 1879, dictó el General Inspector una orden muy laudatoria por el brillante estado de dicho Cuerpo. Terminada la revista presentó á la mencionada Autoridad una Memoria sobre organización del arma de Infantería, que, cursada al Ministerio de la Guerra, dió origen á la Real orden de 18 de Diciembre, en que se manifestó había visto S. M. con satisfacción el celo y actividad con que el interesado se dedicaba á trabajos profesionales de esta índole. Por otra Real orden de 19 de Agosto del expresado año 1879 fué premiada con mención honorífica la obra que escribió titulada *Bases para la reforma de la administración de los Cuerpos y su detall y contabilidad*.

En Agosto de 1881 pasó á mandar el regimiento de Granada, con el que salió de Madrid en Agosto de 1883 con objeto de sofocar la insurrección republicana de Badajoz. Se le destinó en Noviembre siguiente al regimiento de Covadonga, que se había rebelado contra el Gobierno, poniéndolo en un estado brillante y contribuyendo con él á extinguir y evitar la propagación del movimiento insurreccional iniciado el 19 de Septiembre de 1886 en Madrid. Por estos servicios fué recompensado con mención honorífica.

Promovido á Brigadier en Marzo de 1887 fué nombrado en Abril Jefe de brigada del distrito militar de Valencia, y desempeñando este cargo ejerció varias veces interinamente el de Gobernador militar de la plaza de Cartagena, una de ellas en ocasión de haberse declarado epidémica la enfermedad palúdica de que allí se padecía. Por su conducta inteligente, activa y previsora en aquellas circunstancias, fué recomendado por el Capitán general de dicho distrito, habiéndose manifestado de Real orden que S. M. se había enterado con satisfacción de estos servicios, que se tendrían presentes para los adelantos del interesado en su carrera.

Por el celo é inteligencia que demostró en la redacción de un reglamento provisional de tiro para armas de fuego portátiles, se le dieron las gracias en Real orden de 24 de Agosto de 1887.

Pasó revista de inspección en 1888 á los regimientos de Mallorca y Vizcaya y á los servicios de la zona militar de Lores, dándole las gracias el Capitán general del distrito por el celo, inteligencia y acierto con que lo verificó.

Revisió también en 1889, á satisfacción de la referida Autoridad, el armamento de las fuerzas que guarnecían la provincia de Murcia, incluso el de la Guardia civil y Carabineros, y en los años 1891 y 1892 desempeñó la comisión de Jefe de campo en las maniobras militares efectuadas en el distrito de Valencia.

En Febrero de 1893 se le nombró Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, y sin cesar en este cargo ejerció el de Jefe de brigada del Ejército de Africa desde Noviembre del propio año hasta Enero de 1894, prestando en dicho tiempo el servicio de campaña en el campamento de Melilla.

Estuvo encargado interinamente del despacho de la Subsecretaría de Guerra desde el 24 al 29 de Marzo de 1895, y

desde Abril siguiente es Director de la Escuela Superior de Guerra.

Cuenta 33 años de efectivos servicios, de ellos 8 y 4 meses en el empleo de General de Brigada; hace el núm. 4 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.  
Cruz roja de tercera clase de la misma Orden.  
Medallas de Bilbao, de la Guerra civil y de Alfonso XII.  
Cruz y Plaza de San Hermenegildo.  
Gran Cruz blanca del Mérito militar.  
Es Gentilhombre de Cámara de S. M.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar de las islas Filipinas al Inspector Médico de segunda clase D. Joaquín Pla y Pujolá, que actualmente desempeña igual cargo en el segundo Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del segundo Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de segunda clase D. Joaquín Martínez Tourrie.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Juan Blas Sitges, que es Inspector general de Hacienda con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar, en comisión, en el cargo de segundo Jefe Interventor de la Caja central de la Contaduría general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Andrés Caamaño y Pérez, que lo desempeña actualmente con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito chino cristiano Juan Prat Yu-Cuco, residente en Filipinas, la naturalización española que tiene solicitada, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer, con arreglo al decreto de 2 de Julio de 1873, que V. I. se encargue interinamente de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

A D. Bienvenido Oliver y Esteller, Subdirector de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada en 12 de Enero último á favor del Coronel de Estado Mayor del Ejército D. Julián Suárez Inclán por servicios del profesorado; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que se inserta á continuación, y por resolución de 13 de Marzo último, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1895.

AZCARRAGA

Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

### INFORME QUE SE CITA

Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. de fecha 6 del actual se remite á esta Junta para informe la propuesta que á favor del Coronel de Estado Mayor D. Julián Suárez Inclán formula el Director de la Escuela Superior de Guerra.

Hace presente que dicho Jefe viene prestando importantes servicios á la enseñanza en largas y distintas épocas, no habiendo obtenido recompensa alguna, porque según el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, bajo cuyas prescripciones sirvió mucho tiempo, quedaba á juicio del Gobierno el concederla cuando lo creyera oportuno á los Profesores de la categoría de Coronel.

La Sección del Ministerio de la Guerra juzga muy justificada la propuesta hecha por el Director de la Escuela Superior de Guerra á favor de tan ilustrado Jefe.

El Coronel Suárez Inclán, por el mero hecho de serlo desde el año 1879, ha estado excluido de obtener los beneficios que periódicamente se han otorgado á los que como él tienen la importante misión de difundir sus conocimientos entre los alumnos de nuestras Academias militares.

En la de Estado Mayor, y con intervalos de poca duración, fué Profesor durante doce años.

Obtuvo el empleo de Coronel en recompensa á su *Tratado de topografía*, declarado de texto para la Academia del Cuerpo, obra que en el año 1888 fué premiada por el Jurado internacional de la Exposición celebrada en Barcelona con la medalla de oro de primera clase.

En 1882 terminó dos Memorias que por precepto reglamentario escribió, relativas á la guerra de anexión en Portugal en el reinado de D. Felipe II, cuyo trabajo, informado por la Junta facultativa del Cuerpo, la Academia de la Historia y la Junta Superior Consultiva de Guerra, fué juzgado de gran importancia, y al remitirlo á su autor para que hiciera algunas correcciones con objeto de darlo á la estampa, se le previno lo devolviera para que la Junta emitiera dictamen acerca de la recompensa que merecía tan notabilísima obra, habiéndosele propuesto oportunamente, en laudatorio informe suscrito por la misma, para la Cruz de tercera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo.

El grado de Capitán, grado y empleo personal de Comandante, Teniente Coronel y grado de Coronel, los ha ganado por mérito de guerra; se halla en posesión de la Cruz de tercera clase con distintivo blanco por la parte muy activa con que contribuyó á la celebración del Congreso militar Hispano-Portugués Americano; una Cruz roja de primera clase y otra blanca; la Cruz y Encomienda de Carlos III, de San Hermenegildo y Medalla de Bilbao.

Ha llevado á cabo diferentes comisiones; cuenta treinta y cinco años de efectivos servicios y es el núm. 24 de la escala general.

Como Jefe de estudios de la Escuela Superior de Guerra, cargo que actualmente ejerce, ha patentizado su competencia, habiendo organizado dicho Centro de enseñanza por no estar nombrado el Director, contribuyendo eficazmente á la redacción del reglamento y plan de estudios, haciéndose mención especial en su hoja de servicios del buen éxito obtenido en los exámenes del primer año, debido al celo é inteligencia de los Profesores, por lo que en Real orden de 29 de Septiembre de 1894 se le dieron las gracias.

Después de todo lo expuesto, y enumerados en conjunto los méritos y servicios distinguidos que en su carrera ha contraído el Coronel Suárez Inclán, sin la más insignificante nota desfavorable dentro de los límites marcados por el reglamento vigente de recompensas en tiempo de paz, la Junta es de parecer se le conceda la Cruz de tercera clase, pensionada hasta su ascenso, con arreglo al caso 1.º del art. 19.

No obstante, V. E. resolverá lo más acertado.  
Madrid 28 de Febrero de 1895.—El General Secretario,  
Miguel Boch.—V.º B.º.—Marín.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado dispone que en equivalencia del timbre establecido para la circulación de los títulos de la Deuda perpetua interior y amortizable y sobre los valores mercantiles é industriales y de Corporaciones por el art. 43 de la de 5 de Agosto de 1893, se cobre por el Estado á partir del año económico actual un impuesto de 1'25 por 100 de los intereses ó dividendos anuales de todas las Deudas y valores mencionados, el cual se cobrará, en cuanto á las Deudas del Estado, de una sola vez al satisfacerse el primer cupón de cada año económico. La circunstancia de haberse promulgado la citada ley que ha creado dicho impuesto anual en ocasión en que se hallaban ya hechos por la Dirección general de la Deuda y por el Banco de España los señalamientos del pago del cupón que lleva la fecha de 1.º del mes corriente, primero del actual año económico, y la perturbación que á no dudar habría producido el exigir desde luego la liquidación y pago del mencionado gravamen, han aconsejado transferir su exacción; pero con objeto de que para lo sucesivo se cumpla estrictamente el precepto legal mencionado y á la vez no surjan dudas acerca de la extensión á que dada la letra del mismo alcanza el impuesto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Al verificarse el pago de los cupones de los títulos de la Deuda perpetua interior, amortizable y demás Deudas comprendidas bajo las denominaciones de Deuda consolidada y Deuda amortizable, en la Sección de obligaciones generales del Estado, en el presupuesto de gastos del mismo, no exceptuadas expresamente por el art. 56 de la ley de 30 de Junio último, se deducirá del importe de la factura ó facturas con que se presenten al cobro, en análoga forma á la que se emplea para la deducción del 1 por 100 de pagos del Estado, el importe del 1'25 por 100 del interés anual correspondiente á los títulos de que procedan aquéllos. Cuando para el cobro de los intereses no se presenten cupones, por carecer de ellos los títulos respectivos, se hará de igual modo la deducción del 1'25 por 100 en las facturas de señalamiento de pago si éstas se presentasen, y en caso contrario se expresará la deducción en el cajetín ó nota de cualquier clase con que se haga constar en el respectivo título el abono de los intereses. Dicha deducción se realizará al abonarse el cupón, dividiendo ó intereses de 1.º de Julio de cada año económico.

Segundo. Que declarándose en el art. 56 de la repetida ley de 30 de Julio último que el impuesto comprende todas las Deudas interior y amortizable, queda sin efecto la excepción consignada en la conclusión 2.ª de la Real orden de 16 de Diciembre de 1893 en favor de las inscripciones intransferibles de renta perpetua á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas, y la Deuda amortizable de propiedad del Banco de España, las cuales satisfarán en lo sucesivo el referido impuesto de 1'25 por 100 del interés anual que tienen asignado.

Tercero. El Banco de España y cualquier otro Banco ó Sociedad que verifique depósitos ó descuentos de los valores públicos expresados, exigirán el impuesto correspondiente á las clases de efectos expresados que tengan su custodia ó pignoración al satisfacer ó abonar en cuenta el cupón ó dividendo de 1.º de Julio de cada año económico. Para justificar la exacción al hacer ingreso en las Cajas del Tesoro del importe de lo descontado, presentarán una liquidación autorizada, en la que figuren los saldos que de sus respectivas cuentas resulten por los conceptos de depósitos ó pignoraciones, y sobre la suma que formen liquidarán y determinarán el importe del impuesto.

Cuarto. La Caja general de Depósitos exigirá y cobrará de los imponentes el valor del gravamen al realizar el pago de los intereses correspondientes al cupón de 1.º de Julio de cada año económico ó al devolver el capital si no lo hubiere verificado antes, haciéndolo constar en la factura de cobro.

Quinto. La Delegación de Hacienda en las provincias admitirán las liquidaciones autorizadas que presenten las respectivas Sucursales del Banco de España y cualquier otro Banco de depósitos y descuentos que tengan domicilio en las respectivas provincias. En estas liquidaciones deberán figurar las entidades interesadas los saldos que de sus cuentas resulten, por títulos de Deuda pública interior y amortizable y valores industriales y mercantiles que tengan en depósito y pignoración y las justificarán las Sucursales del Banco de España con certificación expedida con referencia á dichas cuentas, en la que se haga constar que los saldos

que en éstas resultan son los mismos que en aquéllas figuran. Los demás Bancos y Sociedades unirán á sus liquidaciones copia autorizada del correspondiente balance.

Sexto. Las Corporaciones provinciales y municipales y demás entidades oficiales que tengan emitidas deudas, así como las Sociedades mercantiles é industriales, retendrán el importe del 125 por 100 que grava la renta de los valores expresados al satisfacer los intereses del primer vencimiento en cada año económico; y en el caso de que el importe del total dividendo no sea conocido en dicha época, exigirán el impuesto en los plazos semestrales ó trimestrales en que se abone. Al ingresarlos en las Cajas del Tesoro, justificarán la liquidación total ó parcial, con certificación del importe de los intereses abonados las primeras, y con copia autorizada del correspondiente balance anual ó semestral las segundas.

Séptimo. Durante el corriente año económico, la exacción del impuesto, por lo que respecta á la Deuda del Estado, se exigirá al verificar el pago del cupón del 1.º de Octubre próximo venidero, y las Corporacio-

nes oficiales y Sociedades mercantiles é industriales lo cobrarán al satisfacer el primer dividendo, á partir de la publicación de esta Real orden.

Octavo. Para la formalización de este impuesto, en lo que respecta á los intereses de la Deuda pública, la Contaduría general de la Deuda expedirá mandamientos de ingresos de carácter virtual con imputación al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto en la misma forma que está determinado respecto al impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y del de 5 por 100 sobre las amortizaciones en sorteo de la Deuda pública por los artículos 4.º y 14 del reglamento para la inspección, administración y cobranza de los impuestos mencionados de 10 de Agosto de 1893, cuyas disposiciones, así como las comprendidas en el cap. 4.º del mismo, se hallan subsistentes y son aplicables á los tres mencionados impuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1895.

N: REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los itinerarios de la línea de vapores correos á las Antillas, sus extensiones y combinaciones (servicio A del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica), sometidos á la aprobación de este Ministerio por el representante de la misma, con objeto de que rijan durante el año económico de 1895-96; y resultando del examen en ellos verificado que no se introduce variación que los diferencie de los que en la actualidad se hallan en vigor;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la RFINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los mencionados itinerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1895.

CASTELLANO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA.—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 138.							
80 por 100 de Propios.							
30.983	Alava.....	Maestu.....	1.340'68	31.034	Burgos.....	Melgar de Fernamental.....	109 13
64	Albacete.....	Alcadoro.....	435 18	35	Idem.....	Valles.....	99 37
65	Idem.....	Alcaraz.....	121'76	36	Idem.....	Manzanedo.....	88'01
66	Idem.....	Bonilla.....	207'25	37	Idem.....	Castrillo Matajudíos.....	124'45
67	Idem.....	Casas de Lázaro.....	2.094'92	38	Idem.....	Mundilla.....	156'06
68	Idem.....	Hellín.....	35.979'27	39	Idem.....	Barrio de San Felices.....	55'44
69	Idem.....	Múrcia.....	933'69	40	Idem.....	Pedrosa del Principe.....	933'06
70	Idem.....	Liétor.....	1.693'27	41	Idem.....	Villaverde del Monte.....	964'77
71	Idem.....	Villarrobledo.....	193'26	42	Idem.....	Pedrosa de Arcellares.....	132'64
72	Idem.....	Viveros.....	30'94	43	Idem.....	Villaiba de Losa.....	259'07
73	Idem.....	Tobarra.....	498'03	44	Cádiz.....	Alcalá de los Gazules.....	62'74
74	Idem.....	Bienservida.....	69'74	45	Idem.....	Oivera.....	200'87
75	Almería.....	Dalias.....	13.507'54	46	Idem.....	Vejar de la Frontera.....	647'69
76	Idem.....	Arboleas.....	2.088'18	47	Canarias.....	La Laguna.....	255'16
77	Idem.....	Antas.....	3.312'61	48	Castellón.....	Borriol.....	5.985'25
78	Idem.....	Tabernas.....	27'17	49	Idem.....	Ares del Maestre.....	5.587'77
79	Idem.....	Nijar.....	20.297'40	50	Idem.....	Pi drabuena.....	10.880'84
80	Idem.....	Gador.....	8.817'59	51	Idem.....	Fe nancaballero.....	1.850'74
81	Idem.....	Almería.....	17.777	52	Idem.....	Villamanrique.....	14.114'55
82	Idem.....	Almocita.....	995'65	53	Idem.....	Manzanares.....	36'27
83	Idem.....	Fines.....	595'21	54	Idem.....	Granátula.....	1.709'85
84	Alicante.....	Petrel.....	3.454'71	55	Idem.....	Moral de Calatrava.....	5.655'13
85	Idem.....	Gorga.....	373'07	56	Idem.....	Agudo.....	8.671'56
86	Idem.....	Benimantell.....	292'24	57	Córdoba.....	Pozoblanco.....	520'21
87	Idem.....	Ondau.....	117'92	58	Idem.....	Torrecampo.....	187'56
88	Idem.....	Pinoso.....	169'10	59	Idem.....	Hinojosa.....	183'62
89	Idem.....	Catral.....	36'36	60	Idem.....	Obejo.....	347'35
90	Idem.....	Alecocha.....	75'64	61	Idem.....	Villanueva del Duque.....	984'57
91	Idem.....	Vall de Ebo.....	903	62	Idem.....	Blázquez.....	308'81
92	Idem.....	Sanet y Negrales.....	519'15	63	Idem.....	Fuenteovejuna.....	3.783'99
93	Badajoz.....	Alconchel.....	30'412	64	Idem.....	Priego.....	892'23
94	Idem.....	Azuaga.....	1.037'31	65	Idem.....	Villaviciosa.....	153'25
95	Idem.....	Alburquerque.....	356'94	66	Idem.....	Bujalance.....	43'68
96	Idem.....	Aceuchal.....	1.347'25	67	Cuenca.....	Cuenca.....	1.175'44
97	Idem.....	Puebla de Alcocer.....	1.048'63	68	Idem.....	Priego.....	1.248'70
98	Idem.....	Hinojosa del Valle.....	1.305'70	69	Idem.....	Motilla del Palancar.....	822'28
99	Idem.....	Valverde de Mérida.....	10.110'68	70	Idem.....	Villamayor Santiago.....	75'23
31.000	Idem.....	La Nava.....	245'44	71	Idem.....	Gulebras.....	133'57
1	Idem.....	Llera.....	274'61	72	Idem.....	Fuentes Claras.....	103'11
2	Idem.....	Valencia de las Torres.....	3.564'77	73	Idem.....	Javalera.....	207'25
3	Idem.....	Fuente del Arco.....	5.390'68	74	Idem.....	Buenache Alarcón.....	26'11
4	Idem.....	Segura de León.....	3.604'07	75	Idem.....	Pedroñeras.....	470'05
5	Idem.....	Los Santos.....	616'28	76	Idem.....	Balinchón.....	236'85
6	Idem.....	Almendralejo.....	9.301'14	77	Idem.....	Tarancón.....	3.963'93
7	Idem.....	Valverde de Leganés.....	14.824'34	78	Idem.....	Veldelpino Huete.....	361'67
8	Idem.....	Nogales.....	660'54	79	Idem.....	Boniches.....	136'79
9	Idem.....	Reina.....	12.158'76	80	Idem.....	Valdeganga.....	492'24
10	Idem.....	Cabeza de Buay.....	13.011'18	81	Idem.....	La Parra.....	30'94
11	Idem.....	Valverde de Burguillos.....	7.877'73	82	Idem.....	Montalbánjo.....	473'58
12	Idem.....	Torre de Miguel Somero.....	2.824'24	83	Idem.....	Valparaíso de Arriba.....	1.036'27
13	Idem.....	Atalaya.....	5.575'85	84	Idem.....	Roda de Haro.....	1.264'24
14	Idem.....	Villafranca de los Barros.....	433'44	85	Idem.....	Casas de Garcimolina.....	41'45
15	Idem.....	Villaiba.....	41'35	86	Idem.....	Valparaíso de Arriba.....	4.455'95
16	Idem.....	Jerez de los Caballeros.....	1.516'11	87	Idem.....	Villalgordo del Marquesado.....	468'40
17	Idem.....	Orellana la Vieja.....	11.988'35	88	Idem.....	Alcázar del Rey.....	295'44
18	Idem.....	Montemolín.....	16.191'72	89	Idem.....	Cañaveruelas.....	1.054'71
19	Idem.....	Geria.....	9.823'90	90	Idem.....	Iniesta.....	1.347'35
20	Idem.....	Calamonte.....	6.490'14	91	Idem.....	Bascuñana.....	90'16
21	Idem.....	Medellín.....	1.080'36	92	Idem.....	Cañete.....	103'63
22	Idem.....	Tamurejo.....	2.766'52	93	Idem.....	Sotoca.....	780'31
23	Idem.....	Medina de las Torres.....	1.564'87	94	Idem.....	Pejaroncillo.....	340'94
24	Idem.....	Santa Amalia.....	3.937'82	95	Idem.....	Carrascosa Campo.....	27'67
25	Idem.....	Badajoz.....	2.549'22	96	Idem.....	Piqueras.....	947'53
26	Idem.....	Montijo.....	1.036'27	97	Idem.....	Vélez Benandalla.....	181'34
27	Idem.....	Alange.....	8.598'34	98	Guadalajara.....	Anchueta del Campo.....	1.658'35
28	Idem.....	Fuente de Cantos.....	9.055'02	99	Idem.....	Anguita.....	1.328'09
29	Barcelona.....	San Martín de Provencals.....	591'29	100	Idem.....	Atanzón.....	1.093'78
30	Burgos.....	Colina de Losa.....	2.822'04	1	Idem.....	Trillo.....	54'40
31	Idem.....	Pampiega.....	2.831'09	2	Idem.....	Atienza.....	2.211'51
32	Idem.....	Almiñe.....	107'41	3	Idem.....	Drieves.....	720'35
33	Idem.....	Belorado.....	920'93	4	Idem.....	Fuentelahiguera.....	52'01
				5	Idem.....	Valdeguidas.....	2.056'51
				6	Idem.....	Moratilla de Heparas.....	223'47
				7	Idem.....	Fraguas.....	832'21
				8	Idem.....	Yémos de Arriba.....	413'45
				9	Idem.....	Ciruelas.....	507'66

(1) Véase la Gaceta de ayer.



Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
<i>Bienes de Instrucción pública.</i>				2.362	Lugo.....	Escuela de San Miguel de Reinante.....	174'87
2.359	Burgos.....	Colegio de Santa Cruz de Burgos.....	1.795'62	63	Toledo.....	Instrucción pública de Carpio de Tajo....	276'16
60	Huelva.....	Disposición de D. Di go de Guzmán.....	355'33	64	Valencia.....	Colegio de Corpus Christi.....	1'82
61	Lérida.....	Beneficio de D. Jerónimo Villadrich.....	62'11	TOTAL.....			2.665'91

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**Intendencia general.**

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas.
Suma anterior.....	224.484'17
Importe de una suscripción voluntaria entre los Sres. Generales, Jefes y Oficiales é individuos de tropa del benemérito Cuerpo de la Guardia civil.....	6.334'51
Excmo. Sr. Obispo de Pamplona, el producto de una colecta hecha en su diócesis.....	750
<b>TOTAL.....</b>	<b>231.568'68</b>

Madrid 2 de Julio de 1895. = El Intendente general, José Ignacio Pla.

**CONSEJO DE ESTADO**

**Tribunal de lo Contencioso administrativo.**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por la Sala en 20 del corriente, se cita á D. José Palazón Soto, contratista que fué del arrendamiento de los espartos de Tabernas (Almería), á fin de que comparezca en este Tribunal para el cumplimiento de una diligencia; bajo apercibimiento de los perjuicios á que en derecho haya lugar.  
Madrid 22 de Junio de 1895.—El Secretario mayor, Licenciado Antonio de Vejarano. 1264—M

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 5 del actual dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan y de nueve á doce del día.

MES DE JUNIO DE 1895

*Día 5 de Julio.*

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

*Día 6.*

Letras I, J, L, M, N, O.

*Día 8.*

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

*Día 9.*

Incidencias.

Madrid 3 de Julio de 1895.—El General Inspector, G. Cámara.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Intendencia general.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Manuela Pérez y Orive, viuda del Capitán de navío de primera clase D. José López Seoane. Se le declara con derecho á la pensión anual de 2.500 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Manuela Menéndez Valdés y García, viuda del Escribiente tercero de este Ministerio D. Juan Martínez Gallardo. Se le declara con derecho á la pensión anual de 650 pesetas.

Doña Concepción Fernández Ricoy, viuda del primer

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Maestro del Arsenal de Ferrol D. Federico Martínez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 675 pesetas.

Doña Basilia Carballeda Martínez, viuda del Capitán de navío D. Eduardo Urdapilleta Maldonado. Se le declara con derecho á la de 1.725 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Doña Petronila y Doña Ana Salcedo y Hancock, huérfanas del Brigadier de la Armada D. Eustaquio y de Doña Abigail. Se les declara con derecho á la pensión anual de 2.500 pesetas que disfrutaba su madre.

Doña Julia Parodi Fernández, viuda del Capitán de Infantería de Marina D. José Suárez Moreno. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña María Manuela Fernández Rendón, huérfana de Pedro, operario del Arsenal de la Carraca, que falleció á consecuencia de accidente en acto del servicio. Se le declara con derecho á la pensión anual de 273'75 pesetas.

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Subsecretario, Zoilo Sánchez Ocaña.

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Depósito Hidrográfico.**

GRUPO 113.—25 JUNIO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

**OCEANO PACIFICO DEL NORTE**

**AGUAS COLOREADAS**

(Notice to Mariners, núm. 21/504. Washington, 1895.)

Núm. 758, 1895.—El Capitán del buque inglés *Lonsdale* participa que estando el día 2 de Marzo del corriente año en 22° 29' N. por 125° 8' W., pasó á sotavento de una mancha de agua, que tenía un color verde muy claro y que ofrecía todo el aspecto de un bajo de 200 á 300' de extensión.—No sondeó.

Carta núm. 470 de la sección I.

**MAR DE CHINA**

**China (Costa E.).**

BAJOS EN LA BAHÍA RAMBLER, EN LA ISLA HAITAN

(Notice to Mariners, núm 287. Londón, 1895.)

Núm. 759, 1895.—El Almirante Jefe de las fuerzas navales inglesas en China participa que el 27 de Marzo del corriente año el vapor *Peiyang*, de 6° 86 de calado, navegando por la bahía Rambler, tocó en los sitios siguientes:

- 1.º En un lugar situado á 1,4 millas al N. 9º W. del arrecife del S. y al N. 76º E. del faro de la isla Turnabout. Situación aproximada: 25º 24' 35" N. por 126º 1' E.
- 2.º A 1 1/4 millas próximamente de la situación anterior, ó sea á 1,5 millas al S. 88º E. del centro de isla Trite y al S. 24º W. del frontón E. de isla Tshinsu (Chinsu).

Carta núm. 479 de la sección V.

**Isla de Sumatra (Costa E.).**

RESTOS DE BUQUE FRENTE Á LA ENTRADA DEL RÍO DELÍ

(Avis aux Navigateurs, núm. 109/611. Paris, 1895.)

Núm. 760, 1895.—En el estrecho de Malaca, frente á la entrada del río Deli, se ha ido á pique un buque, al N. 25º E. del faro del río Deli; al N. 45º E. de la punta Belawan, y al S. 7º 30' del faro flotante Deli.

Estos restos se señalan, durante la noche, con una luz blanca.

Carta núm. 574 de la sección I.

**VALIZAMIENTO DEL RÍO ASAHAN**

(Avis aux Navigateurs, núm. 109/612. Paris, 1895.)

Núm. 761, 1895.—Las dos valizas de dirección fondeadas al SE. de Bagan (Aviso núm. 62/417 de 1895) están en la orilla derecha del río Asahan y la enfilación (N. 30º W.—S. 30º E.) que ellas determinan conduce al canal de dicho río.

Carta núm. 436 de la sección I.

**OCEANO PACIFICO DEL SUR**

SITUACIÓN APROXIMADA DEL ARRECIFE LANCASTER Ó NEILSON

(Avis aux Navigateurs, núm. 112/692. Paris, 1895.)

Núm. 762, 1895.—El aviso transporte francés *Pourvoyeur*, después de arreglar sus cronómetros el 12 de Marzo próximo pasado en Rapa, determinó al día siguiente la situación aproximada del cantil E. del arrecife Meilson ó Lancaster, al que se aproximó 1 milla. El tiempo le favoreció poco á causa del viento NE. reinante, mucha mar y frecuentes chubascos que le ocultaban el sol. Con alturas de este astro, tomadas á las 8º 50' y 11º de la mañana se obtuvo:  
Latitud 27º 1' S., y longitud, 139º 50' W.

Carta núm. 469 de la sección I.

**ARCHIPIELAGO DE ASIA**

**Isla de Java (Costa N.).**

BOYA EN EL ARRECIFE DJAMUDGAN (JAMUNGAN) EN LA BAHÍA PANARUKAN

(Avis aux Navigateurs, núm. 103/579. Paris, 1895.)

Núm. 763, 1895.—Se ha fondeado una boya pintada de rojo al N. del arrecife Djamungan, en la rada de Panarukan. Situación aproximada: 7º 41' S. por 120º 8' E.

Carta núm. 488 de la sección V.

**NUEVA ZELANDA**

**Isla del Medio.**

SACO DE CURENT.—BOYA AL S. DE LAS ROCAS PIÈGE (BEUF BARRELS)

(Notice to Mariners, núm. 280. Londón, 1895.)

Núm. 764, 1895.—El reconocimiento practicado recientemente en las proximidades de las rocas Piège (Beef Barrels) ha dado á conocer lo siguiente:

1.º A 1,4 cables al S. 84º W. de la mayor de las rocas Piège (la más al N.), existe una piedra cubierta, por lo menos, con 1° 8 de agua; al W. de esta piedra y á unos 100' hay ya de 11 á 16' de profundidad.

2.º A 2 1/4 cables al S. 49º W. de la más grande de las rocas Piège hay otra piedra cubierta con 1° 8 de agua, cuando menos; al SW. de esta piedra y á un cable justo se encuentran sondas de 9", que crecen poco después á 18"; pero entre la susodicha piedra y las rocas Piège hay muy poca agua.

Los fondos hasta los 3 cables al SSE. y 2 1/2 cables al E., á partir de la mayor de las rocas Piège, son 3° 5 á 8, pero muy peligrosos por lo sucios. Próximamente á 1 cable al N. de las rocas Piège pasa la línea de sondas de 5° 5. No se han determinado las menores sondas al NW., pero á 1 1/2 cables de esta dirección se hallan piedras cubiertas siempre con 1° 8 de agua.

Con mal tiempo la mar revienta en todas estas piedras y principalmente en las que se extienden al SW.

A 2,6 cables al S. 10º W. de la mayor de las rocas Piège se ha fondeado una boya pintada de rojo, que se encuentra al S. 84º E. de la punta Hole-in-rock.

Situación aproximada: 40º 57' 50" S. por 180º 00' E.

Carta núm. 469 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

La subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 28 de Junio de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

**MINISTERIO DE LA GORERNACION**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Vacantes en el Cuerpo de Correos una plaza de Oficial de tercera clase, una de Oficial de cuarta y nueve de Oficiales de quinta, cuya provisión corresponde al turno de ascenso por mérito, se anuncian á los efectos expresados en el art. 39 del reglamento de 25 de Agosto de 1893.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Director general, A. Barroso.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

## SECCION ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
29	D. Esteban Sáenz del Castillo.....	31	Enero.....	1883	22	Junio.....	1894	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8.º
30	Federico Varela Villar.....	24	Enero.....	1883	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem id. id., art. 8.º
<b>Ayudantes de segunda clase.</b>								
1	D. José García y García.....	28	Junio.....	1887	28	Junio.....	1887	Oposición.—Real decreto 13 Junio 1886, art. 9.º, y Real decreto 16 Marzo 1891, art. 11.
2	Angel Amor Caballero.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
3	Antonio Gutiérrez Miranda.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
4	Adolfo Rivadas González.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.—Excedente.
5	Victoriano Ledesma Palacio.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
6	Celastino Fernández Bernabé.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
7	Antonio Illán López.....	19	Noviembre.....	1887	19	Noviembre.....	1887	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 13, y Real decreto 16 Marzo 1891, art. 11.
8	Juan Antonio Martínez García.....	25	Marzo.....	1888	25	Marzo.....	1888	Idem.—Idem.
9	Miguel Bañolas y Larios.....	7	Abril.....	1888	7	Abril.....	1888	Idem.—Idem.
10	Gabriel Azpelicueta Taouenca.....	20	Octubre.....	1885	19	Noviembre.....	1888	Derecho propio.—Real orden 19 Noviembre 1883 y Real decreto 16 Marzo 1891, art. 11.
11	Eduardo Méndez González.....	17	Noviembre.....	1887	2	Octubre.....	1889	Oposición.—Real decreto 13 Diciembre 1886, artículo 13, y Real decreto 16 Marzo 1891, art. 11.
<b>Ayudantes de segunda clase.</b>								
1	D. Lucas López Viejo.....	31	Enero.....	1883	28	Junio.....	1887	Examen.—Real decreto 13 Junio 1886, artículos 2.º y 20.
2	Saturnino Bargasuño Sarroca.....	28	Agosto.....	1888	28	Agosto.....	1888	Idem.—Real decreto 13 Junio 1886, art. 11, y Real orden 4 Agosto 1886; primer turno.
3	Andrés Calvo Jaimes.....	16	Febrero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem; segundo turno.
4	Román Cano Gómez.....	16	Febrero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
5	Angel Lacal Elut.....	31	Enero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
6	Ricardo Mur Grande.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem; tercer turno.
7	Anselmo Benito Sendin.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
8	José López Nuño.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
9	Bonito Nieves Alonso.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
10	Vicente Barco de Juan.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
11	Francisco Junquera Martín.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
12	Eduardo Rostán Caballero.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
13	Fabian Aguiar Hernández.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
14	Pedro Pascual Monarrís Blanes.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
15	Nemesio Milena Ruiz.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
16	Luis Bohán y Gil de Muro.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
17	Antonio Juille y Ezpeleta.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
18	Francisco Murcia Santa María.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
19	Joaquín Abajo Montesinos.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
20	Felipe Berrocal Villaverde.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
21	Victoriano Corral García.....	8	Junio.....	1887	8	Junio.....	1887	Idem.—Idem.
22	Ricardo Martínez Jones.....	25	Junio.....	1887	25	Junio.....	1887	Idem.—Idem.
23	Leto García Monje.....	3	Febrero.....	1883	26	Noviembre.....	1887	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 3.ª
24	Roque Monasterio Corroza.....	31	Enero.....	1883	17	Febrero.....	1888	Idem.—Idem, art. 12, regla 2.ª
25	Estanislao Bueno García.....	31	Enero.....	1883	27	Marzo.....	1889	Idem.—Idem, art. 13, mérito.
26	Luis González Puertas.....	27	Marzo.....	1889	27	Marzo.....	1889	Idem.—Idem, art. 12, regla 5.ª
27	Manuel Blanco Ruiz.....	4	Noviembre.....	1889	4	Noviembre.....	1889	Idem.—Idem, art. 12, regla 5.ª
28	Gregorio Yagüe Fay.....	16	Febrero.....	1883	31	Enero.....	1890	Idem.—Idem, art. 12, regla 3.ª
29	Jesús García Ramos.....	31	Enero.....	1883	13	Enero.....	1891	Idem.—Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 13.
30	Dionisio Chillón Ramos.....	28	Enero.....	1891	28	Enero.....	1891	Idem.—Idem, art. 20.
31	Medesto Cambrero Camarenas.....	31	Enero.....	1883	10	Marzo.....	1891	Idem.—Idem, art. 13.
32	Juan José Ochoa y Vicente.....	31	Enero.....	1883	24	Marzo.....	1891	Idem.—Idem, art. 13.
33	Manuel Matarranz y Erramusbea.....	16	Marzo.....	1891	16	Marzo.....	1891	Idem.—Idem, art. 20.
34	Nicolás García de la Cueva.....	1.º	Marzo.....	1884	22	Agosto.....	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8.º
35	Rafael González Martínez.....	1.º	Marzo.....	1884	22	Agosto.....	1891	Idem.—Idem, art. 8.º
36	Luis Martínez Conde.....	1.º	Octubre.....	1891	1.º	Octubre.....	1891	Idem.—Idem, art. 9.º
37	Aurelio Vilasuso Reyes.....	19	Noviembre.....	1883	18	Noviembre.....	1891	Idem.—Idem, art. 8.º
38	Julio Carapeto Zambrano.....	16	Diciembre.....	1891	16	Diciembre.....	1891	Idem.—Idem, art. 9.º
39	Adrián Senén Sánchez.....	5	Noviembre.....	1886	11	Marzo.....	1892	Idem.—Idem, art. 8.º
40	Francisco Artaza Enciso.....	23	Septiembre.....	1892	23	Septiembre.....	1892	Idem.—Idem, art. 9.º
41	José Gallego Montes.....	31	Enero.....	1883	23	Septiembre.....	1892	Idem.—Idem, art. 8.º
42	Antonio Bueno Pérez.....	11	Noviembre.....	1886	12	Noviembre.....	1892	Idem.—Idem, art. 8.º
43	Félix Legas Osés.....	28	Febrero.....	1883	3	Enero.....	1893	Idem.—Idem, art. 8.º
44	Diego Aznar López.....	18	Noviembre.....	1886	27	Febrero.....	1893	Idem.—Idem, art. 8.º—Excedente.
45	Enrique Díaz Sánchez.....	15	Diciembre.....	1886	5	Marzo.....	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
46	Emilio Calvo Aragón.....	26	Diciembre.....	1886	30	Mayo.....	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
47	Manuel Lugilde Huerta.....	28	Diciembre.....	1886	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
48	Francisco Calleja Olmos.....	28	Diciembre.....	1886	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
49	Carlos Aragón González.....	28	Diciembre.....	1886	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
50	José María Blanco Cadaval.....	12	Octubre.....	1886	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
51	Pedro Peña González.....	22	Junio.....	1894	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem, art. 9.º
52	Rafael Rodríguez Rabanales.....	23	Noviembre.....	1886	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
53	Leopoldo Serrano y Serrano.....	29	Enero.....	1887	23	Junio.....	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
54	Luis León Monfort.....	12	Marzo.....	1887	9	Julio.....	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
55	Rafael López Martín.....	6	Agosto.....	1894	6	Agosto.....	1894	Idem.—Idem, art. 9.º
56	Enrique Arellano Luengo.....	14	Marzo.....	1890	13	Agosto.....	1894	Idem.—Idem, art. 9.º
57	Gregorio Alconchel Nebra.....	16	Febrero.....	1883	4	Octubre.....	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
58	Juan Manrique Martínez.....	5	Diciembre.....	1894	5	Diciembre.....	1894	Idem.—Idem, art. 9.º
<b>Ayudantes de tercera clase.</b>								
1	D. Mariano Antón Moreno.....	31	Enero.....	1883	31	Enero.....	1883	Examen.—Real decreto 13 Junio 1881, art. 4.º
2	Vicente Galdá Martínez.....	31	Enero.....	1883	31	Enero.....	1883	Idem.—Idem, art. 4.º—Excedente.
3	Ramón Igual Larrea.....	1.º	Marzo.....	1884	1.º	Marzo.....	1884	Idem.—Idem, art. 4.º
4	José Carrasco Retamal.....	23	Junio.....	1886	23	Junio.....	1886	Idem.—Idem, art. 22.
5	Miguel Valles Ballesteros.....	28	Diciembre.....	1886	28	Diciembre.....	1886	Idem.—Real decreto 13 Junio 1881, art. 4.º, párrafo último, y Real decreto 13 Junio 1886, art. 2.º
6	Lorenzo Lascorz Aransanz.....	28	Diciembre.....	1886	28	Diciembre.....	1886	Idem.—Idem.
7	Silvino Gordó Perona.....	5	Marzo.....	1884	28	Diciembre.....	1886	Idem.—Idem.
8	Gervasio Alvarez Nogales.....	5	Marzo.....	1884	17	Mayo.....	1887	Idem.—Real decreto 13 Junio 1886 art. 1.º, y Real orden 4 Agosto 1886; segundo grupo.
9	Ricardo Marcos González.....	5	Marzo.....	1884	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
10	Antonio Romero Ramón.....	16	Febrero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
11	Juan Jalavera Rebollo.....	5	Marzo.....	1884	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.



Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 30 de Junio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES															Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.....									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES															
	Viremia.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Disenteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Clera.....	Influenza ó Gripe.....			Otras.....	TOTAL parcial.....	En el catastro marítimo.....	Accidentes de la demencia.....	DEL APARATO			Otras generales.....	TOTAL parcial.....
Varones.....	1	2	2	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	7	2	2	2	2	1	6	3	20	27
Hembras.....	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	2	2	2	2	1	6	3	18	26
TOTALES.....	1	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	15	2	2	2	2	1	15	5	38	53

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	68'710
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	79'700
Idem amortizable al 4 por 100.....	80'742
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	101'250
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886....	102'093
Idem id., emisión de 1890.....	92'054
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	101'010
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	84'875
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	>

Madrid 2 de Julio de 1895.—El Director general interino, Francisco de P. Arrillaga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuso por Don Manuel Maresma y Viadé contra la negativa del Registrador de la propiedad de Guanabacoa, á inscribir una escritura de compraventa pendiente en este Centro por virtud de alzada del interesado:

Resultando que en 30 de Junio de 1894, y por ante el Notario D. Manuel Fornaris, fué otorgada por D. José Jenaro Díaz á favor de su hija Doña Mercedes, con asistencia de su esposo D. Manuel Maresma, una escritura de venta de finca rústica compuesta de dos caballerías de tierra, radicada en el término municipal de Managua, barrio de la Canoas, distrito judicial de Guanabacoa, expresándose en aquella escritura que las dos caballerías de tierra vendidas son parte de las ocho que constituían el potrero Mesa y que se adjudicó dicho Sr. Díaz á consecuencia del fallecimiento de su legítima consorte Doña Francisca Bacallao, según consta en la cuenta divisoria que fué protocolada en el archivo de D. Francisco W. Armengol en 19 de Diciembre de 1867; que la mencionada finca potrero Mesa fué formada por agregación de cuatro fincas nombradas, una potrero Mesa, de cuatro caballerías de tierra, que hubo el D. José Jenaro Díaz de D. Domingo Mesa; otra sin nombre, que hubo con una cabida de una caballería, por compra á las Sras. Doña Josefa y Doña Gertrudis Jiménez, según escritura de 3 de Agosto de 1861 ante el Escribano D. Manuel Padilla; otra de una caballería de tierra que hubo de Doña Francisca Bacallao, por herencia de su padre D. Manuel Bacallao según el testamento que se otorgó ante el Pedáneo de Managua, y otra de dos caballerías llamada Barbas de Oro, que hubo de la propia Doña Francisca Bacallao por el mismo título; que el resto de seis caballerías que componen, con las dos descritas, las ocho del potrero Mesa formado por las fincas referidas, las vendió el citado Sr. D. José Jenaro Díaz á D. José González por escritura otorgada en la Habana ante el Notario D. Nicolás Villagelú; y aquél vende realmente y en pleno dominio á su hija Doña Mercedes Díaz y Bacallao la referida porción de terreno de las dos caballerías cuya descripción y medida quedan explicados, y que reconocen impuestos en cada caballería 100 pesos á favor de los Propios de la villa de Guanabacoa, verificándose dicha venta por el precio de 2.000 pesos en oro, y quedando en poder de la compradora los 200 pesos que gravan las dos caballerías vendidas, y el resto de 1.800 pesos confiesa el vendedor tenerlos recibidos de aquella antes del otorgamiento de esta escritura á entera satisfacción, por lo que le transfirió el dominio de la finca con cuantas acciones, usos y derechos reales había y tenía la misma, para que como suya en pleno dominio la posea ó enajene á su voluntad en virtud de esta escritura, que le otorga en señal de real entrega:

Resultando que Doña Mercedes Díaz Bacallao, por la cláusula séptima, acepta á su favor dicha escritura para los usos que le convenga, dándose por posesionada de la finca que se le vende y otorga, reconociendo los impuestos expresados á favor de los Propios, á quienes abonará el interés del 5 por 100 anual, manifestando que los 2.000 pesos con que hace dicha compra pertenecen á sus bienes parafernales, siendo esta cantidad la misma que recibió por venta de una parte del potrero Moliné que heredó de su señora madre, por lo que la finca que por esta escritura adquiere debe inscribirse en el Registro con esta cualidad; y presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Guanabacoa, fué de-

vuelta con la nota siguiente: «Suspendida la inscripción del título que precede, que es la escritura otorgada en la Habana en 30 de Junio último ante D. Manuel Fornaris del Corral, por no acreditarse el dominio del vendedor sobre una de las caballerías objeto del contrato, no anotándose preventivamente por no solicitarse.—Guanabacoa 10 de Agosto de 1894.»

Resultando que por escrito de 3 de Diciembre del año próximo pasado D. Manuel Maresma, como marido de Doña Mercedes, acudió al Juez de Guanabacoa estableciendo recurso gubernativo contra la nota del Registrador, por considerarla improcedente é injusta, toda vez que el art. 20 de la ley Hipotecaria tiene dos preceptos que legislan para dos épocas distintas, el primero en el que deberá constar previamente inscrito el dominio de la finca que transfiera, bien claramente lo demuestra que es aplicable á todos los transmitentes que hubieran adquirido el dominio de la misma después de la publicación de la vigente ley Hipotecaria; pero que el segundo inciso del mismo artículo es aplicable al presente caso por haber adquirido el transmitente D. José Jenaro Díaz las citadas dos caballerías de tierra con anterioridad á la promulgación de la referida ley, terminando con la súplica de que se sirva declarar inscribible la escritura de referencia:

Resultando que admitido por el Juez de Guanabacoa el expresado escrito, dispuso se oyerá al Registrador, el que, en contestación, informa que al hacerse la partición de los bienes de Doña Francisca Bacallao le fué adjudicado á D. José Jenaro Díaz el potrero Mesa, compuesto de ocho caballerías, según decía la escritura de aquella se efectuó; pero habiendo fallecido abintestado y no estando inscritas á nombre del uno ni de la otra de los cónyuges sino sólo cuatro caballerías de tierra, que lo estaban al de Díaz, se hallaba éste en el caso de justificar previamente el dominio de las cuatro restantes, con arreglo al párrafo tercero del art. 28 de la ley Hipotecaria y art. 137 de su reglamento, que eran entonces vigentes y corresponden hoy al 20 de la ley y 85 de su reglamento, constando de la inscripción hecha, primera de la finca núm. 173, al folio 141 del tomo 4.º de Managua, que la inscripción del potrero San Isidro, alias Mesa, se redujo á seis caballerías, á saber: las cuatro que constaban á nombre del Sr. Díaz y las dos llamadas Barbas de Oro, adquiridas por Doña Francisca Bacallao á la muerte de su padre D. Manuel, que con esa capacidad de seis caballerías de tierra fué primer hipotecado y luego vendido el potrero referido por D. José Jenaro Díaz, quedando por justificar la adquisición por Doña Francisca Bacallao de las dos caballerías restantes, ó sean las á que se hace referencia en la escritura últimamente presentada de venta á la esposa de Maresma, añadiendo que el recurso se ha interpuesto después de vencido ventajosamente el término legal de la presentación y caducado el asiento:

Resultando que por providencia de 21 de Diciembre último el Juez de Guanabacoa dispuso para mejor proveer, se librara mandamiento al Registrador de la propiedad para que remitiera certificación literal de la inscripción primera de la finca núm. 173, folio 141 del tomo 4.º de Managua, y remitida dicha certificación por el Registrador, se comprueba con lo expuesto en el informe emitido por aquél, en cuya virtud el Juez declaró no haber lugar al recurso establecido por el expresado Maresma, confirmando la negativa del Registrador á inscribir la escritura otorgada en 30 de Junio de 1894 á que hace referencia este recurso, fundándose en lo dispuesto en los artículos 20 de la ley Hipotecaria vigente y en el 85 de su reglamento:

Resultando que notificada al interesado la resolución del Juez de Guanabacoa en 29 de Enero último por conducto del Juez de B. J. en 31 del mismo mes de ella para ante la Presidencia de la Audiencia de la Habana, la que confirmó la providencia apelada, por considerar: que con arreglo al artículo 20 de la ley Hipotecaria vigente y el 28 de la anterior, pueden inscribirse los títulos en que se transfiera ó grave el dominio ó la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, aunque no conste previamente inscrito ó anotado el derecho de la persona que otorgue ó en cuyo nombre se haga la transmisión ó gravámenes cuando dichos títulos fuesen otorgados por personas que hubiesen adquirido el derecho sobre los mismos bienes con anterioridad al día en que empezó á regir la ley Hipotecaria, siempre que justifiquen aquéllas su adquisición con documentos fehacientes y no estuviese inscrito el mismo derecho á favor de otra persona; que si bien los títulos de que se trata fueron otorgados con anterioridad al día en que empezó á regir aquella ley, no siendo, por tanto, esencial la inscripción previa del derecho de la persona que otorga la venta mencionada, no puede, sin embargo, llevarse á efecto dicha inscripción por no haberse justificado con documentos fehacientes la adquisición de las dos caballerías de tierra vendidas; que aun cuando tales obstáculos no existiesen para que fuera improcedente la inscripción solicitada por D. Manuel Maresma, existe otra razón de índole diversa que afecta al fondo del contrato celebrado y que hace imposible su inscripción, dato que en materia de adquisiciones á título oneroso durante el matrimonio rige la regla general de que se reputan gananciales los bienes así adquiridos, salvo los casos exceptuados, entre los que figura el del que el capital invertido para la adquisición fuere procedente del patrimonio de uno de los cónyuges; que constituyendo una ex-

cepción á la regla general expuesta el hecho de adquirir una mujer para sí bienes por título oneroso, es indudable que debe justificarse en cada caso la procedencia del dinero para evitar que la sola voluntad de los particulares alterase los derechos que la ley otorga al marido en la sociedad conyugal, y dado que de otra suerte se facilitaría á los cónyuges el medio de burlar la prescripción legal que prohíbe los contratos entre ellos, á la vez que la simple alegación del marido en una compraventa de que el precio era de su mujer, sería la manera de encubrir una ilícita donación; y que el contrato de compraventa que se trata de inscribir sólo consta por la única afirmación de Doña Mercedes Díaz y Bacallao que el dinero empleado para la adquisición pertenecía á sus bienes parafernales, por ser el mismo que recibió por venta de una parte del potrero Moliné que heredó de su referida madre, y esa afirmación no es bastante para que la inscripción se verifique en la forma que se pretende, dado que no se apoya en hecho alguno que lo justifique:

Considerando que de un documento público inserto ya en el Registro resulta comprobado el dominio de D. José Jenaro Díaz, mucho antes de regir la ley Hipotecaria, sobre las ocho caballerías de tierra de las que forman parte las dos que enajena por virtud de la escritura cuya inscripción se ha denegado ahora, porque según el Registrador no se acredita el dominio del vendedor sobre una de ellas, y que á mayor abundamiento, después de describirse minuciosamente y con todas las determinaciones legales las dos caballerías, acredita en la escritura su dominio, señalando y determinando las escrituras y sus fechas, por las que se halla en legítima posesión de lo vendido, con todo lo que resulta cumplido lo que dispone el art. 20 de la ley Hipotecaria, no viniendo obligado á exhibir también esas escrituras anteriores porque ni es preciso inscribirlas, precisamente por el beneficio legal concedido para estos casos, ni son necesarias para completar circunstancias de la inscripción, ya que el Registrador no ha expresado ninguna duda sobre este particular:

Considerando en cuanto al segundo motivo de denegación no incluido por el Registrador en su nota que si bien la Presidencia de la Audiencia entendió que debía denegarse también la inscripción por haber asegurado la compradora que tendrían el carácter de parafernales las dos caballerías de tierra compradas, porque no se había comprobado suficientemente tal extremo que la declaración hecha en la escritura presentada al Registro por la misma interesada con asistencia y asentimiento de su esposo de que el dinero empleado en la venta era el producido por otra de una finca de su exclusiva pertenencia, probando esta declaración con la cita detallada de la finca que enajenó, escritura otorgada al efecto, su fecha y nombre del Notario autorizante é inscripción de la misma en el Registro de Guanabacoa por el Registrador que figura en este recurso y que nada ha manifestado en contra, constituye en conjunto una comprobación que destruye tal motivo de denegación;

Esta Sección ha acordado declarar inscribible el documento.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García de Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.—V.º B.º.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Obras públicas.—Carreteras.

En cumplimiento de lo que previene el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, se requiere á D. Eduardo Rigola y Rigola, propietario de las fincas designadas con los números 6 y 14, entre las que deben ser expropiadas en el término municipal de Bagá, para la construcción del trozo 2.º de la sección 3.ª de la carretera de Solsona á Ribas, y cuyo paradero se ignora, ó en su defecto á sus administradores, apoderados ó representantes debidamente autorizados, para que en el plazo de quince días, contados á partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, designe la persona que deba representarle en el citado pueblo de Bagá, partido judicial de Berga, provincia de Barcelona, para las notificaciones y demás diligencias que requiera la tramitación del referido expediente de expropiación forzosa.

Lo que se publica en este periódico oficial para que pueda llegar al conocimiento de dicho D. Eduardo Rigola y Rigola ó de la persona ó personas á quienes tenga dados poderes suficientes para representarle en el expediente de que se trata. Barcelona 20 de Junio de 1895.—El Gobernador. Valentín Sánchez de Toledo. 1257—M

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 174, de 23 del actual y Boletín oficial de esta provincia, núm. 142, de 24 del mismo el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba denominada Torre Nueva, que se cala en aguas del distrito de Conil (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á la una de la tarde del día 2 de Agosto próximo venidero. San Fernando 28 de Junio de 1895.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanes. 270—S

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 173 de 22 del actual y Boletín oficial de esta provincia, núm. 143 de 25 del mismo el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba denominada Ensenada de Barbate, que se cala en aguas del distrito de Barbate (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á la una de la tarde del día 1.º de Agosto próximo venidero. San Fernando 28 de Junio de 1895.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanes. 269—S

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 175 de 24 del actual y Boletín oficial de esta provincia, núm. 142 de 24 del mismo el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba denominada Ensenada de Bolonia, que se cala en aguas del distrito de Tarifa (Algeciras), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, á la doce de la mañana del día 1.º de Agosto próximo venidero. San Fernando 28 de Junio de 1895.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanes. 271—S

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden telegráfica de 7 del actual, esta Junta acordó se saque á pública licitación, ante la especial de subastas, que se constituirá en la Jefatura de armamentos de este Arsenal y simultáneamente en las Comandancias de Marina de Bilbao y San Sebastián, para las doce y media de la mañana del día 5 de Agosto próximo, el concurso para la venta y extracción del casco, máquinas y pertrechos del cañonero Tajo, sumergido entre Peña Redonda y cabo Plata, inmediato á la entrada del puerto de Pasajes bajo el precio tipo de 15 000 pesetas. Se exceptúan de la venta un cañón con sus montajes, fosiles, municiones, proyectiles, efectos de vestuario y de la propiedad particular de los tripulantes, la documentación del buque y los efectos extraídos antes del otorgamiento del concurso.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Jefatura de armamentos y Comandancias de Marina citadas hasta la referida hora, en que dará principio el acto.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 12.º, deberán contener:

El nombre, domicilio y número de la cédula personal del proponente.

El precio que ofrezca, expresado en letra, fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Arsenal de Ferrol 26 de Junio de 1895.—El Secretario, Justo de Tréjula. 279—S

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 427, por valor de 197 pesos 69 centavos oro, expedido por el batallón Cazadores de Cortés núm. 16, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1878 á 1879 á favor de la Caja general de Ultramar, por la mitad de los alcances del cabo primero Basilio Calvo Maestro, natural de Quintana del Vidio, provincia de Burgos, ha solicitado se le expida otro por duplicado, y antes de proceder á la expedición del mismo, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 21 de Junio de 1895.—El Coronel, Teniente Coronel, Jefe accidental, Rodrigo Ramírez. 1256—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Milano.—Carlos Robles, Oficial Intendencia primer Cuerpo Ejército. Lugo.—Manuel Castellano, huerta de Casa Puerta. Avilés.—Teniente Fernández Alvarz, Escuela Guerra (ausente). Calzada Calatrava.—Francisco Ramírez, sin señas. Villalba Collado.—Felipe Bustos, Mayor, 68. Taranón.—Arturo Benabera, Atocha 6 principal. Troves.—Mr. Doroteo, lista Telégrafos, Madrid. Toledo.—Esperanza Meduza, sin señas. Fuenterrabía.—Jonsohn, Huertas.

SUR

Espelúy.—Ruperto Martínez, San Pedro, 1.

ESTE

Novelda.—Antonio Benavente, Maldonado, 9, segundo.

NOROESTE

Alora.—Antonio Espada, Buen Suceso, 7.

Madrid 3 de Julio de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Casas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares;

ALGECIRAS

D. Juan Guerrero Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la incoación de la presente sumaria al soldado del mismo Cuerpo Antonio Rosa Morcillo, por la falta grave de incorporación al ser llamado á banderas.

Ha lándome instruyendo sumaria al soldado de este Cuerpo Antonio Rosa Morcillo por el delito anteriormente expresado;

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Cuartiro de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Algeciras, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Algeciras á 10 de Junio de 1895.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Guerrero.—Por su mandato, El sargento, Secretario, Ramón García. 1231—M

BARCELONA

D. Vito Beato Delgado, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta de esta zona Ramón Elías Rosa, que cubrió cupo por el distrito de la Audiencia de esta capital en el reemplazo de 1894, natural de Barcelona hijo de Ramón y Dolores, vecindado en Barcelona, de oficio dependiente, sus señas éstas: pelo pario, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, su estatura un metro 598 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias su mariales por no haberse presentado á concentración para ser destinado al distrito de Cuba;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á dicho Ramón, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Elías, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 13 de Junio de 1895.—V.º B.º.—El Comandante Juez instructor, Vito Beato Delgado.—El cabo, Secretario, Pedro Huerta Fernández. 1244—M

CÁDIZ

D. Cayetano Bucardo López, Capitán de Infantería, con destino en el depósito para Ultramar en esta plaza, Juez instructor en expediente instruido por la falta grave de deserción al soldado José Ruiz Meras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ruiz Meras, hijo de José y de Virginia, natural de Madrid, provincia de ídem, vecindado en Granada, de treinta y un años de edad, de estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, y sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color moreno, señas particulares, boyoso de viruelas, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, en el depósito de Ultramar, á dar sus descargos en el expediente que por deserción se le instruye, apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

Rego á las Autoridades den sus superiores órdenes para la captura del citado individuo.

Cádiz 12 de Junio de 1895.—Cayetano Bucardo López. 1243—M

GERONA

D. Remigio Aparicio y Manzano, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Gerona, número 24, Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1894, que obtuvo en el sorteo el número 38, Marcelino Batlle Comas, por falta de presentación para su destino al distrito de Cuba en el mes de Marzo de 1895.

Por la presente requisitoria y por tercera vez cito, llamo y emplazo á Marcelino Batlle Comas, soldado del reemplazo de 1894 natural de la Junquera, provincia de Gerona, hijo de Aparicio y de Eugenia, soltero, de veinte años, dos meses y nueve días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, su frente regular sire bueno, su producción buena, su estatura un metro 612 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24 sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército me halo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas

las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Marcelino Batlle Comas, y en caso de hallarlo lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta ciudad, local de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 17 de Junio de 1895.—Remigio Aparicio. 1245—M

MALAGA

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor militar de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, así como en la GACETA DE MADRID á los reos de delito de contrabando Francisco Parra Escudero, hijo de Miguel y de Mariana, natural de la R.ªvita de Albuñol, vecino de La Línea de la Concepción, domiciliado en San Pedro Alcántara, de veintinueve años de edad, casado con Mercedes Vera, jornalero y sin instrucción, y á tres individuos más que acompañaban al relacionado en la mañana del día 16 de Febrero último en un barco que conducía nueve bultos de tabaco y se fugaron frente al Rincón de la Victoria al ser perseguidos por el cañonero aprehensor, y cuyos nombres se ignoran, para que se presenten en esta Comandancia, el primero para que elija defensor y los últimos á responder á los cargos que puedan ser ultarles en la sumaria que al efecto se les instruye en este Juzgado; teniendo entendido que de no verificarlo en el término fijado se les declarará en rebeldía, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos individuos, y caso de ser habidos se pongan en la cárcel pública á mi disposición.

Málaga 14 de Junio de 1895.—Ramón Ortells. 1238—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado, y Ayudante fiscal instructor militar de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al acusado por delito de contrabando Juan Sánchez Mero, hijo de Jerónimo y de Catalina, natural y vecino de Estepona, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero y sin instrucción, para que se presente á la mayor brevedad posible en esta Comandancia á la practica de determinadas diligencias judiciales; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio preijado se le declarará en rebeldía, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al mismo tiempo recomiendo muy eficazmente á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado reo, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de partido á mi disposición.

Dado en Málaga á 15 de Junio de 1895.—Ramón Ortells. 1236—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y Escribanía del autorizante, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Matilde Fernández Trujillo, que falleció en el Puerto de Santa María el día 3 de Mayo del año próximo pasado, en solicitud de que se declare tales á sus hermanos D. Joaquín y D. Antonio, habiéndose dispuesto llamar por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Bilbao á 22 de Junio de 1895.—Miguel Bobadilla. De su orden, Antonio Sancho. 25—X

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Agote y Agote, de veinticinco años de edad, hijo de José Francisco y de Evarista, de estado casado, natural de San Sebastián, de profesión pintor, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel el partido con el fin de emplazarse en la causa que en unión de otro se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que en caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Manuel Agote y Agote si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendo en el art. 835 de la ley de Ejecución criminal.

Dado en Bilbao á 18 de Junio de 1895.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.

Señas particulares del Manuel.

Estatura un metro 69 centímetros, peso 63 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo por un ve de ancho, de los pies 26 por 10, color de los ojos garzos, pelo castaño, rostro bueno. J—3524

BOLTAÑA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de Boltaña y su partido.

Por la presente se cita, llamo y emplazo á Ramón Extreño Eresné, alias Pletí, hijo de Mariano y María, natural de Benasque, partido judicial de Boltaña, provincia de Huesca, de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas personales á final se expresan, soltero, á fin de que dentro del término de diez días, contado desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audien-

cia de este Juzgado, con objeto de recibirle indultatoria en la causa criminal que se le instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial proceder á la busca y captura de dicho individuo y conducción en su caso á la cárcel de este Juzgado.

Dada en Boltaña á 17 de Junio de 1895.—Manuel Dacal.—Por mandado de S. S., Tomás Salinero.

#### Señas personales de Ramón Estremó Bresné.

Es de estatura regular, más bien alta que baja, pelo castaño, ojos grizos, nariz y boca regulares, color bueno, barba rubia, una bigote sin señas particulares, es apodado Pletí, viste camisa de color, blusa azul, blusa azul de algodón, tricote de punto color café, faja negra, pantalón azul de algodón y alpargatas blancas cerradas. J—3558

#### CÁCERES

D. Eduardo Alarcón Esparrago, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matías Moya Jiménez, que parece ser natural de Sevilla, de treinta años de edad, estatura regular, con bigote, delgado, moreno, ojos pardos y grandes, esbello castaño oscuro; viste pantalón, americana y sombrero color cañi, este último con cinta ancha negra y buca del mismo color, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruye por hurto de caballerías; apercibiendo que de no acudir á este llamamiento será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), ruego á la policía judicial de la Nación la busca y captura de dicho procesado, y en su caso la conducción con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado. Dado en Cáceres á 17 de Junio de 1895.—Eduardo Alarcón.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—3525

#### CAMPILLOS

D. Félix Rus Cara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que la Sala primera de la Audiencia provincial de Málaga, por sentencia de 2 de Enero del corriente año en causa sobre descarrilamiento en la estación férrea de Yeba, ha dictado la siguiente parte dispositiva:

Fallemos que debemos absolver y absolvemos á Juan Jara Mellado y á Manuel Léal Mateos, de oficio las tres cuartas partes de costas. No há lugar por ahora á declarar responsable civilmente á la Compañía ó Empresa constructora del ferrocarril de Bobadilla á Alceiras, reservándose no obstante su acción á los perjudicados que no hubiesen sido indemnizados, para que la ejerciten por la vía civil con indemnización de la causa contra el procesado rebelde ó contra cualquier otra persona responsable.

Y con el fin de que sirva de notificación á los ofendidos Juan Padilla Escobar y Francisco Palacios Lozano, vecinos de esta villa, cuyo paradero se ignora, se fija el presente por término de quince días en la GACETA DE MADRID; apercibidos que les parará el perjuicio que haya lugar si no comparecen á oír la notificación.

Dado en Campillos á 17 de Junio de 1895.—Félix Rus Cara.—Pedro González. J—3561

#### CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Aguayo, se instruye sumario por el delito de esta contra Rafael Vargas Contreras, en el que se ha acordado excedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rafael Vargas Contreras, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Carmona á 17 de Junio de 1895.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio Aguayo. J—3559

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Rafael López, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías en el que se ha acordado excedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José López, conocido por el Macreño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Dada en Carmona á 17 de Junio de 1895.—Juan J. Carazony.—El actuario, Rafael López. J—3560

#### CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los

procesados Antonio Velázquez Cayuela, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Totana, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Borregueros; Agustín Velázquez Cayuela, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Totana, vecino de esta ciudad, habitante en la diputación de San Antonio Abad, y un tal Antonio, de Quitapilejos, ignorándose el actual paradero de los mismos y apellidos del último, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirles declaración inquisitiva y practicar otras diligencias en la causa que contra dichos procesados se sigue por el delito de robo, cuyo término de diez días empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos á mi disposición caso de ser habidos á las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 12 de Junio de 1895.—José Escolano.—El actuario, Manuel Belda. J—3490

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y término de cinco días, que empezará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se cita para ante este Juzgado á María González Fuentes, de veinte años de edad, soltera, de estos vecinos, en el Descargador, hija de Francisco y de Francisca; Rosalía Gómez Martínez, casada, de cuarenta y dos años, también de estos vecinos, en el Descargador, y Dolores Sánchez Rincón, de cuarenta años de edad, casada, de la propia vecindad y morada, con el fin de examinarlos como testigos en causa que instruye sobre lesiones á la primera, y que de no hacerlo les parará perjuicio.

Dado en Cartagena á 13 de Junio de 1895.—José Escolano.—El Escribano, Francisco Povo. J—3526

#### CASTELLÓN

D. Miguel Burguete y Quier, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por el presente se cita y llama á los gitanos llamados Manuel, que es de estatura regular, de unos veintiocho años de edad, moreno, de poca barba, con bigote y perilla, de pelo derecho, y viste chaqueta corta con las puntas de delante redondas, faja, pantalón y sombrero de ancha ala, y al llamado Antonio, que es de estatura baja, de unos cuarenta y cinco años de edad, de poco pelo en la barba y negro, peinado á lo pan y toros, y viste á lo gitano, con sombrero de ala ancha, los paraderos de los cuales se ignoran, si bien se cree son vecinos de Alicante, cuyos dos sujetos parece pro-nocetaron en esta ciudad en la casa llamada de la Moña el día 6 de Mayo próximo pasado y luego salieron para la villa de Almazora, para que comparezcan ante este Juzgado de Castellón de la Plana dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre tentativa de robo en la casa almacén de guanos de José Canet Capri, sita en el término de Almazora, y lesiones al criado de dicho almacén Francisco Antón Torregrosa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar si no comparecieron.

Al propio tiempo se cita y llama á los que se crean dueños de una jaca de diez años, castaña oscura, cola cortada, con una cicatriz en el dorso, un lunar en la frente y crines largas, lunares blancos en los costillares, y una jaca torquilla de crines y cola larga, una marca algo borrosa; lleva cabezón y brida, apar jaca con sobreleño y estribos, cuyas dos jacas, encontradas abandonadas en el término de Almazora á raíz de haber ocurrido el hecho antes indicado, que lo fué en la noche del 6 al 7 de Mayo próximo, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamar en derecho dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar si no comparecieron.

Castellón 12 de Junio de 1895.—Miguel Burguete.—Por mandado de S. S., Antonio Viñarta. J—3527

#### CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y término de diez días, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de una burra blanca, cerrada, sin hierro, con el rabo pelado recientemente, que tenía en su poder D. Francisco López y López, vecino de Lucena, y cuyo hurto se verificó en el real de la feria en esta ciudad de Nuestra Señora de la Salud la noche del 26 al 27 de Mayo último.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca de expresada caballería, y su presentación en este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 15 de Junio de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—3531

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustracción de cuatro cadenas de hierro y dos de alambre, como de cuatro metros y medio de largas cada una y de un centímetro de grueso, ocurrida en la noche del 29 al 30 de Mayo último en los pases á nivel de la línea de Madrid, correspondientes á los kilómetros 433, 436, 437 y siguiente, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito plaza de la Compañía, núm. 7, con objeto de recibirles declaración y demás que proceda en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de expresados desconocidos y cadenas sustraídas, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado á los fines consiguientes.

Dado en Córdoba á 8 de Junio de 1895.—José Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Camara, Teodomiro Fernández. J—3528

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Esteban Collantes, conocido por Esteban ó Estévez Castellano, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Joa-

quín y de María, soltero, jornalero, natural de Lanjarón, provincia de Granada, vecino de Almedinilla, en esta provincia, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo castaño nariz y boca regulares, y viste al uso de los de su clase, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Compañía, núm. 7, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado con esta fecha y ampliarle la inquisitiva prestada en el sumario que contra el mismo instruyo por esta á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 8 de Junio de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Camara, Teodomiro Fernández. J—3529

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días al procesado Juan Fernández Montero, natural y vecino de Palma del Rio soltero, de diez y ocho años de edad, jornalero, sin apodo, hijo de Juan y de Antonia, de estatura regular, color trigueño, ojos matesos, nariz y boca regulares, y sin ninguna seña particular, para que comparezca en este Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7 con objeto de notificarle el auto de conclusión nuevamente dictado en la causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto de gallinas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á las cárceles de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Córdoba á 10 de Junio de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—3562

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de diez días, se llama y cita á los dueños de un becerro mamón, de tres á cuatro meses, colorado, calzado del izquierdo y con la oreja derecha rajada y despuntada, y la izquierda rajada por la punta de un golpe, y de una vaca negra algo castaña por el lomo, de tres á cuatro meses, herrada del cuarto de echo B. T., la oreja derecha despuntada y mosca atrás, y la izquierda rajada por mitad, con rastra hembra, colorada, algo castaña, de tres á cuatro meses, y las mismas señas que la madre, cuyas reses fueron aparecidas en los cortijos denominados Seradilla y Mango negro, en los cuales se encuentran depositadas, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, núm. 7, para prestar declaración y que les sea ofrecida la causa que instruye en averiguación de la procedencia de dichas reses.

Dado en Córdoba á 11 de Junio de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El secretario, Licenciado Antonio Montero. J—3491

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á M. Exshaw, cuyas demás circunstancias se ignoran, que viajaba en el tren express ascendente que salió de esta ciudad el día 30 de Abril último entre nueve y diez de la noche del mismo, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía de esta ciudad dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para recibir declaración en sumario que me hall instruyendo por tentativa de hurto de una cartera; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á 15 de Junio de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués. J—3530

#### GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Sánchez Ferrer, hijo de José y de María, natural de Motril, de citada vecindad, casado, empleado cesante, de treinta y ocho años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para ser constituido en prisión por no haber comparecido ante esta Audiencia provincial á la celebración del juicio oral de la causa que se le sigue con otro consorte sobre malversación; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 17 de Junio de 1895.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escobar. J—3564

#### HABANA—CERRO

D. Eugenio Luzarreta y Conget, Juez de primera instancia del distrito del Cerro.

Por el presente hago saber que en el abintestado que se dirá se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

«En los autos de abintestado del Comercio de guerra personal, Oficial primero de Administración militar, D. Serafín Arredondo y Olea, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Habana 6 de Septiembre de 1894.  
Instrúyase á los herederos de D. Serafín Arredondo y Olea del oficio fojas 116, para que expongan lo que se les ofrezca; y estando de autos que por haber cumplido la mayor edad Doña Antonia y Doña Serafina Arredondo y Masanet, han cesado de derecho de representarlas las personas que hasta ahora lo habían hecho en este juicio, para la notificación de esas interesadas librense los exhortos á corresponder á los otros Jueces de primera instancia de Palma de Mallorca y del Ferrol, donde respectivamente residen, previniéndoles á la vez que en el término de cuarenta días constituyan en dicho juicio su poder en Procurador; bajo apercibimiento de que si

no lo verifican se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente, y dirijase atento oficio al Ilmo. Sr. Fiscal de S. M., para que en virtud de la reclamación que hace el Estado se sirva designar al Letrado que en su representación haya de gestionar lo que convenga á los intereses del mismo

Lo mandó y firma el Sr. Juez.—Doy fe.—Luzarreta.—Ante mí, Nicolás de Ortega.

Y no siendo posible notificar personalmente á Doña Antonia y Doña Serafina Arredondo y Massanet, por ignorarse su actual domicilio y paradero, en virtud de lo mandado en providencia de 18 del que rige les hago dicha notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en la tabla de anuncios del Juzgado é insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de la Habana y de Madrid, parándoles el mismo perjuicio que si les notificara en su persona.

Habana 20 de Mayo de 1895.—José Nicolás de Ortega.—Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Habana 20 de Mayo de 1895.—Eugenio Luzarreta.—Ante mí, José Nicolás de Ortega. 264—P

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José López Fernández, de treinta y dos años de edad, natural de Madrid, Factor de la estación de Gijón, en la Compañía ferroviaria de Zafra á Huelva, de donde desapareció en la madrugada del 24 de Abril último, llevándose consigo varias cantidades de metálico, para que en el término de diez días, que empezará á contarse desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Sevilla y la de Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de las Monjas, núm. 8, de esta capital, á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por estafá; apercibiéndole con que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del dicho individuo José López Fernández, cuyas señas particulares son: bajo de estatura, regordeta, ojos negros, y le acompaña una mujer, y caso de ser habido procedan á su detención y remisión á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Huelva á 27 de Mayo de 1895.—José Rodríguez.—El actuario, Licenciado Leopoldo Rayans. J—3532

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Luque Moreno, vecina de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle entrega de las siete panillas de aceite producido por la aceituna que le fué sustraída por el rematado Manuel Jiménez Ortiz, alias el Aacho, de estos vecinos, que se encuentra depositado en poder de D. Juan León Raigón, de la misma vecindad; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Rambla á 15 de Junio de 1895.—José García Valdecasas.—El Secretario, Celestino Aguiar. J—2505

LEON

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de este día, dictada en causa por robo contra Angel Polán, acordó se cite y llame por término de diez días á la mujer conocida por la viuda de Fulín, y á una tal Josefa, vecinas que han sido de Astorga, para que en dicho término comparezcan ante S. S. á prestar declaración en el expresado sumario; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

León 15 de Junio de 1895.—El actuario, Andrés Paláez Vera. J—3606

LOJA

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan Vibora Anguita, que parece ser natural y vecino de Granada, calle del Agua, núm. 33, algo picado de viruelas, como de unos treinta años de edad, recoveo, cuyas demás señas y circunstancias, así como su actual paradero se ignora, procesado en causa que con otro se le sigue sobre estafa, y en la que se encuentra comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de este partido y ante este Juzgado con objeto de que puedan practicarse respecto del mismo las diligencias acordadas en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego, pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan aquéllos y procedan éstos á la busca y captura de dicho Juan Vibora Anguita, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 12 de Junio de 1895.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—3665

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado José Gamero Naranjo, de cuarenta y un años de edad, casado, natural de Cartagima, partido judicial de Ronda, vecino de Granada, calle del Agua, núm. 33, de oficio arriero y recoveo, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, color moreno claro, nariz regular, barba poblada y con bigote, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de este partido y ante este Juzgado con objeto de que puedan practicarse las diligencias acordadas respecto al mismo en la causa que con otro se le sigue sobre estafa, y en la que se encuentra comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego, pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, dispongan aquéllos y procedan éstos á la busca y captura de dicho José Guerrero Naranjo, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 13 de Junio de 1895.—Luis Villarrazo González.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—3566

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cayetano Blanco, que habitó en la travesía del Conservatorio, núm. 12 cuya demas filiación y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dicho sujeto, citándole en forma, para que concurra á este Juzgado en el referido plazo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—3567

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á un sujeto llamado Lucio Abad García, hijo de Juan Francisco y de Ramona, natural de Argüero, en la provincia de Santander, de veinticinco años de edad, soltero, comerciante, que ha habitado en la calle de la Libertad, núm. 14 principal, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, barba poblada y afeitada, usa bigote, ignorándose las demás circunstancias, así como su actual paradero, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por defraudación á la Compañía Arrendataria de los ferros; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que la presente vieren, para que si tuvieren noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Junio de 1895.—V.º B.º.—El Juez, Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—3507

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en diligencias sobre prevención del abintestado de Doña Josefa Moratalla y Martínez, se ha acordado emplazar y citar por el presente á los que se crean con derecho á la herencia vacante para que comparezcan á hacer uso de él ante este Juzgado, personándose en forma dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, haciéndoles saber el fallecimiento sin testar de la Doña Josefa Moratalla y que se han presentado reclamando la herencia Doña Barbara Arellano y Martínez Escudero, representada por su esposo D. José Romero y Blanco, á quienes representa á su vez el Procurador de los de este Colegio D. Luis Soto y Hernández, parientes colaterales de la finada dentro del quinto grado, y manifestando que también se encuentra con igual derecho un sobrino segundo de la dicha finada llamado D. Eduardo Martínez Escudero, vecino de esta capital, con domicilio en la misma; previniéndoles que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Junio de 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Vignotti.—Por mi compañero Sancho, ante mí, Antero Martín Insausti. 265—P

MADRID—HOSPITAL

D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Pulmaríño Bayo, hijo de Mariano y Juana, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de Guadalix de la Sierra, partido judicial de Colmenar Viejo, en esta provincia, vecino de aquel pueblo, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y viste traje de artesano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para hacerle un requerimiento acordado en el sumario que contra el mismo se instruye por tentativa de estafa; previniéndole que si no comparece dentro de dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente día al en que esta requisitoria sea inserta en los periódicos oficiales de esta Corte, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del referido Ignacio Pulmaríño.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1895.—Francisco Martínez y Dabán.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—3492

D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de instrucción del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Díez, que es arriero de oficio y ha habitado en la calle del Mesón de Paredes, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, que empezarán desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por estafa de cinco vagones de patatas á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, procedentes del apadero de Villamejor; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión celular de esta Corte en clase de preso y á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Junio de 1895.—V.º B.º.—Francisco Martínez y Daban.—El Escribano, Federico Gonzalez. J—2509

MADRID—LATINA

Por la presente y á virtud de lo acordado en sumario que por el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina y mi Escribanía se sigue contra José Pintado Muñoz y otro por muerte violenta de Carmen Fernández Monteserri, de unos cincuenta años, soltera, verdulera, hecho que ocurrió en la tarde del 25 de Abril próximo pasado en la esquina formada por las calles de Toledo y de Calatrava, se cita y llama á las personas que se encuentran perjudicadas por tal delito á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, situado en la calle del General Castaños, número 1, para hacerles saber una resolución dictada en dicho proceso; apercibidas que de no concurrir á este llamamiento les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Junio de 1895.—Juan Joaquín Jiménez. J—3510

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue Doña Concepción González Martínez contra D. Emilio Pérez y Pérez, se saca á pública subasta la mitad indivisa con Doña Adriana Pérez, de una finca casa venta, de un piso, sin numeración, en la partida de Alcalá 6 Forcabales, término de la ciudad de Caspe, lindante por los cuatro puntos cardinales con Doña Adriana y Don Emilio Pérez, que mide toda ella 756 metros superficiales, de los cuales 342 lo forman el corral descubierto de la misma y el resto del edificio, tasada dicha mitad en 2 225 pesetas, la cual corresponde en propiedad á D. Emilio Pérez, según aparece de la certificación del Registro de la propiedad y de la tasación pericial que obra en autos, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores puedan examinar dicha titulación si les conviniere, y para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Caspe, se ha señalado el día 31 de Julio próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 20 de Junio de 1895.—V.º B.º.—J. Carlos Alix. El actuario, Julián Villanueva. 266—P

MEDINA SIDONIA

En cumplimiento á lo acordado por el Sr. D. José Díez de Tejada Vargas Machuca, Juez instructor de Medina Sidonia, en providencia de este día de la fecha y en causa por lesiones á Alonso Vázquez Ortega contra un tal Ríos, vecino de la Saucedá de Cortes, se cita de comparecencia ante este Juzgado para dentro de cinco días, y hora de las dos de su tarde, á los testigos Francisco Pérez, conocido por el Nece, y á su cuñado Juan, vecinos de la Saucedá de Cortes, á fin de que presten la declaración que se tiene acordada en dicha causa, y bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Medina Sidonia á 15 de Junio de 1895.—V.º B.º.—Diez de Tejada.—El Secretario, José Manuel Pereda. J—3493

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ríos, como de veinticuatro años de edad, vecino de la Saucedá de Cortes, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado. Atalaya, núm. 8, á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por lesiones á Alonso Vázquez Ortega, vecino de Cortes, en la dehesa de Jota, término municipal de Alcalá de los Gazules el 30 de Abril último; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura del Ríos, y caso de ser habido lo manden conducir y poner á la disposición de este Juzgado en la cárcel del partido y en clase de detenido.

Dada en Medina Sidonia á 15 de Junio de 1895.—José Díez de Tejada y Vargas Machuca.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda.

Señas particulares del procesado.

Cuerpo regular, color trigueño, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba negra y cerrada; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de tela oscura, zapatos de becerro blanco y faja negra. J—3494

SEVILLA—SAN VICENTE

En el Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital, y á instancia de Doña Juana Díaz de la Cuesta y Martínez de la Fuente, viuda de D. Luis Gómez de Avellaneda y Castilla, se sigue ejecución contra los herederos de Doña María del Carmen Alvarez y Vázquez, que lo son D. Luis y Don Antonio Viñuelos y Jiménez, D. Baldomero Cabezas y Guerra, su esposa Doña María del Pilar Carvajal y Cabezas, Doña María del Carmen Cabezas y Sánchez, procediéndose al embargo de bienes, especialmente de los que resultan hipotecados, sin que se hubiera practicado dicho requerimiento respecto de D. Luis y D. Antonio Viñuelos y Jiménez y Doña María de los Dolores Cabezas y Marzal, mediante á no ser conocido el domicilio de los mismos é ignorarse paradero, por cuya causa, y en virtud de lo establecido en los artículos 1.460 y 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se requiere al pago de las indicadas cantidades y se cita de remate por medio de edictos á los tres acreedores últimamente nombrados, fijando

la cédula en el sitio público de costumbre é insertándola en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento de que si transcurriere ese plazo y no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sevilla 20 de Junio de 1895.—El Escribano actuario, José María de Chiclana. X—24

ZARAGOZA

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en cumplimiento de carta orden de la Suprioridad, dimanante de autos ejecutivos que en concepto de pobre se siguen por D Bruno Tabuena contra D. Urbano Pérez Villar, como marido de Doña Manuela Alvará, sobre reclamación de pesetas, se hace saber mediante la presente al D. Urbano Pérez, cuyo domicilio se ignora, que en dichos autos se le ha designado Procurador á D. Gregorio Enciso, por cuanto el que lo venia representando, que lo era D. Carlos Ibáñez, ha cesado en el ejercicio de su profesión.

Zaragoza 10 de Junio de 1895.—El actuario, Justo Empeador. 252—P

Juzgados municipales.

MADRID — BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Rodríguez Fernández, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas número 278 seguido contra él por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, A. Corral. J—3466

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Antonio Candido José Novo Maroto, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, M. Corral. J—3467

TOLEDO

D. Emilio Catarinéu y Agudo, Juez municipal de esta ciudad de Toledo.

Por el presente se hace saber que para la celebración del oportuno juicio de faltas contra un sujeto desconocido por haber dejado una caballería la noche del 25 del actual abandonada y que atropelló el tren núm. 54 en la línea de esta ciudad, se ha señalado para el juicio el día 23 de Julio próximo, á las once de su mañana, y para que pueda tener lugar la comparecencia en la audiencia de este Juzgado, é ignorándose quién sea el dueño de expresada caballería, por el presente se le cita á fin de que concurra al acto con las pruebas de que intocho valere; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho día se continuara el juicio en rebeldía sin volver á citarle.

Dado en Toledo á 28 de Junio de 1895.—Emilio Catarinéu.—Por su mandado, Lorenzo Díaz. J—3747

NOTICIAS OFICIALES

La Amistad.

SOIEDAD ANÓNIMA MINERA

Mina Santa Inds.

D. Joaquín Marín Robles, vecino de Albuñuelas, Presidente de la Sociedad La Amistad, convoca á los señores socios de la misma á junta general ordinaria, que tendrá lugar al decimoquinto día del siguiente en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y cuya junta se celebrará en el domicilio social, San Antón, 44, Granada, á las doce del día indicado; no se descuentan los feriados.

Granada 27 de Junio de 1895.—El Presidente, Joaquín Marín. X—23

La Unión y El Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS—RAMO DE VIDA

Verificado el sorteo correspondiente á 1.º del actual de las pólizas obligaciones ajenas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 661, 1 586, 2.264, 2.327, 2.403, 2.617, 2.677, 2.713, 5.527, 6.162, 7.274, 7.351 y 8.203.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Director, T. Padósa. X—22

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Julio de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include morning, afternoon, and night temperatures and wind directions.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura (d. con respecto á la media anual), Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Julio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

DÍA 2

Vigo..... 766'6 | 20'2 | O..... | Brisa... | Nuboso... | Oleaje.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Julio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes data for Deuda perpetua, Idem series G y H, Idem amortizable, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios, Idem id. id., Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE JULIO DE 1895

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for various funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista franco beneficio á papel, 15'50-15'60. Idem á ocho días vista, ídem íd., 15'95.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ÍDEM, TERCERA ÍDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Laureano, Arzobispo de Sevilla.

Cuarenta horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Día de moda.)—Primer y segundo acto de Fanchón.—Cavallería rústica. Intermédios por la banda de San Fernando. Entrada al jardín y teatro, una peseta. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Certamen nacional.—Los dineros del sacristán.—El cabo primero.—La verbena de la Paloma. TEATRO MODERNO.—A las nueve.—El mocito del barrio.—La esposa del señor (estreno).—Miss Erere.—La Japonésa. GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Segunda representación de Miss María I. a. La tan apañada pantomina infantil titulada «La Cenicienta», en la que toman parte 150 niños de ambos sexos. Entrada general, 50 céntimos. GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función tomando parte los celebrados europeos Mr. Rapoli, Mlle Roux, Mr. Grossi y la célebre troupe Franch, compuesta de seis individuos. Las hermosas Miss Clotilde y Mme. Virginia. La pantomima cómica titulada «Escuela moderna». Entrada general, 50 céntimos.